CARLOS OSORO SIERRA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

En atención a la solicitud presentada, habida cuenta de la modificación de los Estatutos propuesta, y, de acuerdo con el canon 314 del Código de Derecho Canónico, por las presentes,

APRUEBO los nuevos Estatutos de **"Juniors Moviment Diocesà"**, de **Valencia**, por los cuales deberá regirse el referido Movimiento, derogándose los anteriores Estatutos.

Dado en Valencia, a veinticinco de diciembre de dos mil diez.

DR. D. CAROLUS OSORO SIERRA DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA ARCHIEPISCOPUS VALENTINUS

+ Carlos, Arzobispo de Valencia

† Carlos, Arzobispo de Valencia

Por mandato de S.E.R.
Jorge José Miró Miró
Canciller-Secretario

ESTATUTOS PERTENECIENTES
A
"JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ"

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y DOMICILIO SOCIAL

TÍTULO II
IDENTIDAD, FINALIDAD Y PRINCIPIOS DE ACCIÓN

TÍTULO III
COMPOSICIÓN DEL MOVIMIENTO, Y, DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

TÍTULO IV
ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I
Ámbito parroquial

Sección 1ª.
De sus órganos de gobierno y competencias

Centros Juniors

Equipo de Educadores

Sección 2ª.
De sus responsables, requisitos y competencias

Jefe de Centro

Consiliario de Centro

CAPÍTULO II
Ámbito de Zona

Sección 1ª.
De su órgano de gobierno y competencias

Consejo Juniors de Zona

Sección 2ª.
De sus responsables y competencias

Delegado de Zona

Delegado Adjunto

Consiliario de Zona

CAPÍTULO III
Ámbito de Vicaría

Sección 1ª.
De su órgano de gobierno y competencias

Consejo Juniors de Vicaría

Sección 2ª.
De su responsable y competencias

Delegado de Zona, responsable de Vicaría

CAPÍTULO IV
Ámbito Diocesano

Sección 1ª.
De sus órganos de gobierno y competencias

Asamblea General

Comisión Diocesana

Comisión Ejecutiva

Sección 2ª.
De sus responsables, requisitos y competencias

Presidente Diocesano

Vicepresidente Diocesano

Secretario General

Tesorero

Consiliario Diocesano

Sección 3ª.
De otros órganos diocesanos

Equipo Diocesano de Familias

Equipo Diocesano de Consiliarios

TÍTULO V
"JUNIORS ESCOLA D'ANIMADORS"

TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

TÍTULO VII
INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

TÍTULO IX
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

"Juniors Moviment Diocesà" se ha convertido, a lo largo de sus años de historia, en una clara realidad de la pastoral juvenil y de la vida asociativa de los niños, adolescentes y jóvenes valencianos.

Su empeño por un objetivo común y una metodología concreta le ha ayudado a superar las dificultades, y, a saber adaptarse y enriquecerse, en cada momento, con las propuestas educativas que han ido surgiendo.

De hecho, aunque la actual modificación estatutaria nace de la necesidad de organizar y adecuar nuestro modo de funcionamiento a las actuales disposiciones legales, es evidente que también pretende ser un renovado impulso para seguir participando en la transformación de la sociedad y de la vida en comunidad.

Con ello pretendemos que el Movimiento continúe avanzando en la consecución de su fin y la evangelización, para que todos sus Centros sean auténticas semillas y fermentos de vida cristiana.

Juniors, ¡Siempre Unidos!

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y DOMICILIO SOCIAL

Art.1 Denominación, naturaleza y ámbito territorial

1. *"Juniors Moviment Diocesà"*, en adelante y abreviadamente *"Juniors M. D."*, es una Asociación pública de fieles cristianos, con personalidad jurídica pública, sin ánimo de lucro, canónicamente erigida el día 25 de Febrero de 1984 según los cánones 298, 301, 313 y 314 del Código de Derecho Canónico, y, constituida en la Diócesis de Valencia.

Art. 2 Régimen jurídico y domicilio social

1. *"Juniors M. D."* se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones que le sean aplicables, en virtud del derecho universal y particular de la Iglesia Católica, así como del ordenamiento civil que sea acorde con su naturaleza.

2. *"Juniors M. D."* se inscribe en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud de la Comunidad Valenciana, y, en el Registro Autonómico de Asociaciones como Entidad de Voluntariado, con independencia de mantener y preservar su identidad y comunión eclesial.

3. *"Juniors M. D."* tiene su domicilio social en 46020 Valencia, C/. Músico Hipólito Martínez, 10-bajo.

4. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Arzobispado de Valencia.

TÍTULO II

IDENTIDAD, FINALIDAD Y PRINCIPIOS DE ACCIÓN

Art.3 Identidad

1. *"Juniors M. D."* es una Asociación juvenil, constituida por laicos, que participan en la misión de la Iglesia, con la tarea de evangelizar a los niños, adolescentes y jóvenes, de forma comunitaria y orgánica.

2. *"Juniors M. D."* se identifica por su acción evangelizadora, que busca la educación integral de los niños, adolescentes y jóvenes, en orden al crecimiento en el seguimiento de Jesucristo en la Iglesia, y, simultáneamente, en el bien común de la sociedad democrática, y, así, adquirir un sentido más íntegro de la dignidad de la persona, de la responsabilidad y uso recto de la libertad, y, participación activa en la vida social.

3. *"Juniors M. D."* actúa asociadamente mediante la libre determinación de sus miembros, sin recibir contraprestación, ni mediar obligación o deber jurídico, atendiendo a sus necesidades, y, colaborando con otras Asociaciones o Instituciones, cuya identidad y finalidad no sean contrarias a la de esta Asociación juvenil.

4. La identidad de *"Juniors M. D."* está recogida y desarrollada en el libro "Rasgos de Identidad", junto con una metodología, un proyecto educativo y una espiritualidad propia.

Art.4 Finalidad

1. La finalidad de *"Juniors M. D."* consiste en anunciar el mensaje de Cristo, tanto a los niños, adolescentes y jóvenes, que forman parte del Movimiento, como a la sociedad donde se inserta, ejerciendo con ello una acción transformadora.

2. La evangelización es un proceso educativo de crecimiento humano y cristiano, con una pedagogía y proyecto propio, personal y comunitario, que es inherente a la Palabra de Dios, y, que se desarrolla mediante su acogida permanente, la celebración litúrgica, especialmente los Sacramentos, y, el testimonio de la caridad.

3. La tarea evangelizadora no es un acto individual y aislado de cada uno de los miembros del Movimiento, sino profundamente eclesial. En este

sentido, la labor de *"Juniors M. D."* se inserta en la Parroquia, "comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano se encomienda a un párroco, como su pastor propio" (c. 515 § 1). De esta forma, *"Juniors M. D."* está al servicio de la Diócesis de Valencia, y, contribuye activamente en los proyectos de la misma.

4. La dimensión misionera de la evangelización se concreta en el Movimiento, viviendo la caridad, mediante la realización de actividades para la cooperación local e internacional al desarrollo de los pueblos y sus gentes.

Art.5 Principios y requisitos de acción

1. *"Juniors M. D."* desarrollará actividades y programas de interés general, fortaleciendo la comunión eclesial, buscando el bien común de la sociedad, y, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo, y, todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, a tenor de la doctrina social de la Iglesia.

2. La acción voluntaria de *"Juniors M. D."* es, ante todo, educadora de la fe, y, se fundamenta en los siguientes principios:

1) En el sacramento del bautismo, por el que los laicos están llamados, ya en su vida personal, ya comunitariamente, a anunciar el Evangelio.
2) En su carácter eclesial.
3) En su carácter altruista, que hunde sus raíces en el mandamiento nuevo del amor.
4) En una decisión propia y libremente adoptada, que no deviene de una obligación personal, ni de un deber jurídico.
5) En una forma desinteresada, y, sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos y/o resarcimientos, que legalmente puedan establecerse, de modo que siempre responda al estilo de gratuidad evangélico.
6) Y, todo ello, a través de programas o proyectos concretos.

3. Por tanto, acción que conllevará una serie de requisitos, tales como:

1) La libertad como principio fundamental de una opción personal.
2) La autonomía respecto a los poderes públicos.
3) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo, que articule a la comunidad desde el

reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con quienes trabajan con fines semejantes.

4) La solidaridad mediante la atención a las necesidades de otras personas y grupos, y, no exclusivamente de los miembros de *"Juniors M. D."*.
5) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
6) Y, en general, la asunción de los principios evangélicos, así como los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

4. En todo caso, dicha acción voluntaria no podrá ser sustitutoria del trabajo remunerado, que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL MOVIMIENTO, Y, DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Art.6 Composición

1. Forman parte de *"Juniors M. D."* los niños, adolescentes, jóvenes y Educadores, que, acompañados por sacerdotes, que ejercen como Consiliarios, y, vinculados, libremente y sin recibir contraprestación, tanto a sus familias como a una comunidad parroquial, les acompañan en su proceso de crecimiento personal.

2. También *"Juniors M. D."* prestará una especial atención a los catecúmenos, los cuales podrán vincularse al Movimiento en su itinerario de iniciación cristiana.

Art.7 Admisión e inadmisión de miembros

1. Podrán incorporarse al Movimiento todos los fieles cristianos, con capacidad de obrar suficiente, que suscriban adherirse a la identidad, fines y principios de la Asociación, así como a su desarrollo.

2. La admisión, que deberá ser acordada por el Equipo de Educadores, se formalizará mediante la incorporación de los datos de la persona interesada en el censo diocesano.

3. Como criterio general de admisión, se establece los nueve (9) años de edad, amén de lo dispuesto en el libro "Rasgos de Identidad".

4. A quienes les sea aplicable el c. 316 § 1 del actual C.I.C., no serán válidamente admitidos.

Art.8 Baja y expulsión

1. Se causará baja en la Asociación por decisión del propio interesado.

2. La expulsión de un miembro, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa. Será motivo de expulsión:

1) El incumplimiento de las instrucciones y/o directrices, establecidas por los órganos de gobierno para el desarrollo de las actividades.

2) El incumplimiento de los deberes enumerados en el Art.12 de estos Estatutos.
3) Incurrir en causas de incompatibilidad.
4) Caer en los casos enumerados en el c. 316 § 1 de la actual codificación canónica.

Art.9 Procedimiento de expulsión

1. La facultad de expulsión del Movimiento y/o revocación de un responsable de un órgano de gobierno, corresponde al órgano inmediatamente superior al interesado, según la estructura descrita en los presentes Estatutos.

2. Después de la previa amonestación al interesado, la persona afectada tendrá derecho a ser oída ante la Comisión de Convivencia, antes de ratificar la decisión.

3. La composición y funcionamiento de la Comisión de Convivencia será regulada por el Reglamento de Régimen Interno.

4. En todo caso, la persona afectada siempre gozará del derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar, en un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la notificación.

Art.10 Resolución de conflictos

1. También la resolución de conflictos entre los miembros, y/o, Centros del Movimiento, será competencia de la Comisión de Convivencia.

2. En todo caso, las partes afectadas siempre podrán recurrir ante el Ordinario del lugar, en un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la notificación.

Art.11 Derechos de los miembros

1. Son derechos de los miembros:

1) Recibir un trato sin discriminación, basado en la igualdad y dignidad humana.

2) Participar en los órganos de gobierno y de representación, así como en las actividades de la Asociación, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación.

3) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Movimiento, de su estado de cuentas, y, del desarrollo de su actividad.

4) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y, ser informado de los hechos, que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada la resolución, que, en su caso, imponga la sanción.

5) Utilizar los signos identificativos del Movimiento.

6) Estar asegurado mediante póliza, que cubra los siniestros que le afecten, y, los que se produzcan a terceros, en las actividades de la Asociación.

7) Disfrutar de determinadas condiciones laborales, sanitarias y de seguridad, en función de la naturaleza y características de las actividades.

8) Acordar libremente, y, de acuerdo con las necesidades de la entidad, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo, y, el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.

9) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, siempre que así se haya pactado entre el Movimiento y la persona asociada.

10) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias del Movimiento lo permiten.

11) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado, y, disfrutar de los beneficios.

12) Los que se deriven de la Ley de Voluntariado, así como del resto del ordenamiento jurídico, siempre que no sean contrarios al derecho canónico y eclesial.

Art.12 Deberes de los miembros del Movimiento

1. Por su parte, son deberes de los asociados:

1) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, que rigen la vida del Movimiento, así como las decisiones y los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.

2) Participar activamente en las actividades organizadas, para el cumplimiento de los fines del Movimiento.

3) Satisfacer con puntualidad la cuota anual, que establezca la Asamblea General.

4) Actualizar y comunicar, anual y verídicamente, sus datos ante el Movimiento.

5) Respetar los signos identificativos del Movimiento.

6) Participar en actividades de formación en la fe.

7) Observar las medidas laborales, de salud y seguridad, que se adopten.

8) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

9) Respetar los derechos de las personas, grupos o instituciones, a los que se dirija su actividad.

10) Rechazar cualquier tipo de contraprestación, que derive de la prestación de una actividad voluntaria.

11) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo, confiado por la Asociación, para el desarrollo de actividades del voluntariado.

12) En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a los órganos de gobierno, con el fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias, a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.

13) Los que se deriven de la Ley de Voluntariado, así como del resto del ordenamiento jurídico, siempre que no sean contrarios al derecho canónico y eclesial.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

Art.13 Apartidismo

1. Ningún miembro de *"Juniors M. D."* podrá hacer propaganda o proselitismo de organizaciones políticas o sindicales, dentro del mismo Movimiento.

2. Tampoco se podrá utilizar *"Juniors M. D."*, ni su simbología, para los intereses de partidos políticos.

3. Los responsables de los órganos de gobierno no ejercerán cargos de responsabilidad en ninguna organización política.

4. Tampoco serán responsables de órganos de gobierno quienes desempeñen cargos de dirección en partidos políticos, sindicatos, etc.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO

Art.14 Estructura

1. *"Juniors M. D."* se estructura en cuatro ámbitos: Parroquial, de Zona, Vicaría y Diocesano.

2. En el ámbito Parroquial, *"Juniors M. D."* se organiza a través de Centros Juniors, coordinados por el Equipo de Educadores, al frente del cual se encuentran el Jefe y el Consiliario de Centro.

3. Territorialmente, los Centros se organizan en Zonas, constituyéndose el Consejo Juniors de Zona, al frente del cual se encuentra el Delegado de Zona, un Delegado Adjunto y el Consiliario de Zona.

4. No obstante, y, para un mejor funcionamiento, las Zonas se podrán agrupar en Vicarías, constituyéndose para esos casos el Consejo Juniors de Vicaría, al frente del cual estará el Delegado de Zona, responsable de la Vicaría.

5. Por último, el ámbito Diocesano de *"Juniors M. D."* se compone de la Asamblea General, la Comisión Diocesana, y, la Comisión Ejecutiva, siendo sus responsables el Presidente, el/los Vicepresidente/s, el Secretario General, el Tesorero y el Consiliario Diocesano, sin olvidar los Equipos Diocesanos de Familias y Consiliarios.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I
Ámbito Parroquial

Sección 1ª.
De sus órganos de gobierno y competencias

Art.15 Centros Juniors

1. Los miembros del Movimiento se constituyen en Centros Juniors interdependientes, coordinados por un Jefe de Centro, y, adscritos a una comunidad parroquial concreta, de la que su párroco, o, uno de sus

sacerdotes o, quien la Autoridad eclesiástica designe, es el Consiliario de Centro.

2. Asimismo, el Centro se compone de un conjunto de equipos organizados, según el libro "Rasgos de Identidad".

3. Los miembros del Centro Juniors están llamados a participar en todas las actividades parroquiales, como miembros activos que son de esa comunidad de fieles, que es la Parroquia.

Art.16 Equipo de Educadores

1. El Equipo de Educadores es el órgano de dirección, animación y coordinación del Centro.

2. Dicho Equipo lo integra el Jefe de Centro, que lo preside, los Educadores y el Consiliario.

Art.17 Competencias del Equipo de Educadores

1. El Equipo de Educadores goza de las siguientes competencias:

1) Ejercer su derecho de voz y voto en la toma de decisiones del Centro.

2) Garantizar la identidad de *"Juniors M. D."* en su propio Centro.

3) Desarrollar la acción evangelizadora y educativa del Centro.

4) Garantizar la participación del Centro en la comunidad parroquial.

5) Vincularse activamente, en la vida de *"Juniors M. D."*, a nivel Diocesano, de Vicaría y Zona.

6) Coordinar los distintos Equipos del Centro, de modo que la formación entre sus miembros sea integral y progresiva.

7) Exigir y ofrecer a los Educadores del Centro una formación continua, así como una participación activa en los cursos y otros medios formativos.

8) Administrar los bienes del Centro según la legislación canónica, y, fijar el modo de obtener recursos.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

9) Hacer efectiva la cuota, que establezca la Asamblea General.

10) Proponer a las personas idóneas para el nombramiento de Jefe de Centro, nuevos Educadores, y, otros cargos.

11) Trabajar, en colaboración con los padres, para realizar las oportunas propuestas de participación familiar.

12) Redactar, en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno.

13) Llevar el censo anual, actualizando sus datos ante el Movimiento.

14) Elaborar el presupuesto y el balance económico anuales, presentándolos ante los correspondientes órganos competentes del Movimiento.

15) Crear las comisiones o equipos de trabajo, que se consideren oportunos.

16) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, y, de las directrices adoptadas por los órganos de gobierno.

17) Y, todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

Sección 2ª.
De sus responsables, requisitos y competencias

Art.18 Jefe de Centro

1. Es el responsable laico, encargado de coordinar el Centro Juniors y los Equipos que lo forman, así como de la animación, dirección y revisión del funcionamiento del Centro.

2. Debe mantener una constante vinculación con el Consiliario, y, junto con él, procurar que se viva un auténtico estilo de vida cristiano en el Centro.

3. También es el representante del Centro Juniors ante el Consejo de Pastoral Parroquial, Consejo Juniors de Zona, Consejo Juniors de Vicaría, y, Asamblea General, donde tendrá, en todos ellos, derecho a voz y voto.

4. Su designación, a propuesta del Equipo de Educadores, y, con el visto bueno del Consiliario de Centro, corresponde al Delegado de Zona.

5. La duración del cargo oscilará entre uno (1) y tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

6. Su cese vendrá motivado por las siguientes causas: por transcurso del tiempo para el que fue nombrado; por renuncia aceptada por el Delegado de Zona, oído el Equipo de Educadores y el Consiliario de Centro, y, por aplicación de los Arts. 8/2 y 13.

Art.19 Requisitos para ser Jefe de Centro

1. Los requisitos para ser Jefe de Centro serán los siguientes:

1) Cumplir ejemplarmente la ley, el lema y los principios de "Vida Juniors".

2) Llevar, como mínimo, dos (2) años de labor como Educador en *"Juniors M. D."*, y, haber superado los cursos de formación requeridos.

3) Poseer integridad de fe, buenas costumbres, virtudes humanas y demás cualidades (de organización, iniciativa, firmeza de carácter, etc.), que le hagan apto para ejercer su cometido.

4) Tener cualidades de organización, iniciativa y firmeza de carácter para garantizar la aplicación de su contenido.

Art.20 Competencias del Jefe de Centro

1. Corresponde al Jefe de Centro:

1) Velar para que en su Centro se garantice la vivencia y el espíritu de "Vida Juniors".

2) Estimular la actividad de los monitores y educadores, relacionándose permanentemente con ellos, para lo que convocará, periódicamente, sesiones de trabajo y reunión con los mismos.

3) Vigilar la observancia de los presentes Estatutos, y, los acuerdos y decisiones de los órganos competentes de *"Juniors M. D."*.

4) Abrir los cauces necesarios para la participación de los padres en la marcha del Centro.

Art.21 Consiliario de Centro

1. Es el Párroco de la comunidad parroquial, en la que está adscrito el Centro Juniors, o, uno de sus sacerdotes, o, quien la Autoridad eclesiástica designe.

2. En cualquier caso, podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente.

3. Es el responsable de la formación y del acompañamiento espiritual de los miembros del Centro.

4. Preside las celebraciones litúrgicas y sacramentales del Centro.

Art.22 Funciones del Consiliario de Centro

1. Son funciones del Consiliario de Centro:

1) Velar para que se viva un auténtico estilo de vida cristiano en el Centro, con atención especial entre los miembros del Equipo de Educadores.

2) Estar informado, en todo momento, de las actividades, que se realicen en el Centro.

3) Participar en la elaboración de la Programación Anual, cuidando que se cumplan los objetivos de *"Juniors M. D."*.

4) Mantener contacto periódico con los demás Consiliarios, y con el Consiliario de Zona.

5) Participar en todas las actividades, que se realicen en el ámbito de los Consiliarios.

6) Dar el visto bueno a la elección de Jefe de Centro, a propuesta del Equipo de Educadores, siempre y cuando éste desempeñe las funciones de Párroco.

7) Fomentar que los Educadores cultiven el sentido comunitario de *"Juniors M. D."*, así como la comunión parroquial.

8) Promover, igualmente, que dichos Educadores se sientan miembros, tanto de la Diócesis como de la Iglesia universal, y, participen de las obras que miren a promover esa comunión o la sostengan.

2. En las cuestiones que afecten al culto público, a la Parroquia, y, a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

CAPÍTULO II
Ámbito de Zona

Sección 1ª.
De su órgano de gobierno y competencias

Art.23 Consejo Juniors de Zona

1. Es el órgano de enlace, coordinación y representación de los Centros Juniors en la Zona, y, cauce de relación con la Comisión Diocesana.

2. Está formado por todos los Jefes de Centro de la Zona, el Delegado de Zona, el Delegado adjunto, y, el Consiliario de Zona.

Art.24 Competencias del Consejo Juniors de Zona

1. Son propias del Consejo Juniors de Zona las siguientes competencias:

1) Designar al Delegado de Zona. Designación que deberá ser confirmada por el Presidente Diocesano, con el visto bueno del Vicario Episcopal correspondiente.

2) Aprobar el plan de actividades para la Zona, el cual deberá estar en consonancia con el de Vicaría y Diocesano.

3) Y, todas las demás competencias que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

Sección 2ª.
De sus responsables y competencias

Art.25 Delegado de Zona

1. Es el máximo responsable de una Zona.

2. Será el enlace, coordinador y representante de los diversos Centros existentes en la Zona, y, de éstos con la Comisión Diocesana.

3. Será designado por el Consejo Juniors de Zona, convocado al efecto por el Presidente Diocesano, que es quien lo confirma, y, con el visto bueno del Vicario Episcopal correspondiente.

4. La duración del cargo será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

5. Su cese vendrá motivado por las siguientes causas: por transcurso del tiempo para el que fue elegido; por renuncia aceptada por el Presidente Diocesano, oída la Comisión Ejecutiva; y, por la aplicación de los Arts. 8/2 y 13.

Art.26 Competencias del Delegado de Zona

1. El Delegado de Zona ejerce las siguientes competencias:

   1) Participar, por derecho propio, en los plenos de la Comisión Diocesana.

   2) Fomentar la participación de los Centros en las actividades propuestas a nivel de Diócesis, Vicaría y Zona.

   3) Convocar y presidir los Consejos Juniors de Zona.

   4) Designar, de entre sus miembros, los cargos y secciones que se juzguen oportunos: Secretario, Tesorero, Secretaría de formación, animación, etc.

   5) Presentar, a la Comisión Ejecutiva, las necesidades e inquietudes de su Zona.

   6) Trasladar, al Consejo Juniors de Zona, las decisiones tomadas en la Comisión Diocesana, y, velar para que se lleven a cabo.

7) Promover el estilo, la identidad y el proyecto educativo Juniors.

8) Visar las actas de las reuniones del Consejo Juniors de Zona, y, vigilar para que se ejecuten los acuerdos y decisiones adoptados.

9) Proponer los Tutores para los Centros de iniciación, que serán designados por el Secretario General.

10) Rendir cuentas, ante la Comisión Diocesana, de las circunstancias y el estado de la Zona, e, informar periódicamente al Presidente.

11) Designar los Jefes de Centro de su Zona, a propuesta del Equipo de Educadores, y, con el visto bueno del Consiliario respectivo de Centro.

12) Mediar en los posibles conflictos, surgidos entre los miembros de la Zona.

13) Visitar los campamentos, acampadas y eventos, que organicen los Centros Juniors de la Zona.

14) Asistir al rito de entrega de la Palabra e investidura de los nuevos Educadores, en los Centros Juniors de la Zona.

15) Convocar y presidir, si lo estima oportuno, las reuniones de los Equipos de Educadores de su Zona.

16) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Art.27 Delegado adjunto de Zona

1. Para aquellos casos, que se estime oportuno, la Comisión Ejecutiva podrá proponer el nombramiento de un Delegado adjunto de Zona, el cual será designado por el Consejo Juniors de Zona.

2. En el caso de producirse la vacante del Delegado de Zona, el Delegado adjunto ocupará su cargo, y, en el plazo más corto posible, el Presidente Diocesano convocará al Consejo Juniors de Zona, con carácter extraordinario, para que elija al nuevo Delegado de Zona.

3. La designación, cese y duración en el cargo del Delegado adjunto de Zona, se establecen a igual que en el Delegado de Zona.

Art.28 Competencias del Delegado adjunto de Zona

1. Le corresponden, al Delegado adjunto de Zona, las siguientes competencias:

1) Cooperar, junto con el Delegado de Zona, en la coordinación y funcionamiento de la Zona.

2) Apoyar las acciones, que desarrolle el Delegado de Zona.

3) Desempeñar las funciones específicas, que le delegue el Delegado de Zona.

4) Sustituir al Delegado de Zona, en sus funciones, cuando sea necesario.

5) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Art.29 Consiliario de Zona

1. Es el delegado del Consiliario Diocesano en la Zona.

2. Es nombrado por el Arzobispo, oído el Consiliario Diocesano si lo estima oportuno.

3. Su remoción se establecerá conforme a la norma del C.I.C.

4. Su cargo tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado.

5. Forma parte del Equipo Diocesano de Consiliarios, en representación de los Consiliarios Juniors de su Zona.

Art.30 Funciones del Consiliario de Zona

1. Al Consiliario de Zona le corresponden las siguientes funciones:

1) Coordinar e impulsar la acción formativa de los Consiliarios, de los distintos Centros Juniors de la Zona, estableciendo contacto con ellos.

2) Colaborar con la Secretaría de formación y/o animación de la Zona.

3) Participar en las reuniones del Equipo Diocesano de Consiliarios.

4) Todas las demás funciones, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III
Ámbito de Vicaría

Sección 1ª.
De su órgano de gobierno y competencias

Art.31 Consejo Juniors de Vicaría

1. Es el órgano de enlace, coordinación y representación de los Centros Juniors de la Vicaría, y, cauce de relación de éstos con la Comisión Diocesana.

2. Está formado por todos los Jefes de Centro de la Vicaría, Delegados de Zona, Adjunto, Consiliarios de Zona, y, Delegado de Vicaría, que lo preside.

Art.32 Competencias del Consejo Juniors de Vicaría

1. Son propias del Consejo Juniors de Vicaría las siguientes competencias:

1) Designar al Delegado de Zona, responsable de Vicaría. No obstante, el Delegado elegido deberá ser confirmado por el Presidente Diocesano, con el visto bueno del Vicario Episcopal correspondiente.

2) Aprobar el plan de actividades de la Vicaría, el cual deberá estar en consonancia con el Diocesano.

3) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Sección 2ª.
De su responsable y competencias

Art.33 Delegado de Zona, responsable de Vicaría

1. Es el máximo representante Juniors de una Vicaría ante la Comisión Diocesana, y, coordinador de las reuniones que se establezcan en la Vicaría.

2. Es elegido, de entre los Delegados de Zona, por el Consejo Juniors de Vicaría, convocado al efecto por el Presidente Diocesano, que es quien lo confirma, con el visto bueno del Vicario Episcopal correspondiente.

3. La duración del cargo será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

4. Su cese vendrá motivado por las siguientes causas: por transcurso del tiempo para el que fue elegido; por renuncia aceptada por el Presidente Diocesano, oída la Comisión Ejecutiva; y, por la aplicación de los Arts. 8/2 y 13.

Art.34 Competencias del Delegado de Zona, responsable de Vicaría

1. Son sus competencias:

1) Convocar y presidir el Consejo Juniors de Vicaría.

2) Coordinar las actividades de la Vicaría.

3) Visar las actas de las reuniones del Consejo de Vicaría, y, vigilar para que se ejecuten los acuerdos y decisiones adoptados.

4) En colaboración con el resto de Delegados de Zona, designará, de entre los miembros de la Vicaría, los cargos y comisiones que juzgue oportunos.

5) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV
Ámbito Diocesano

Sección 1ª.
De sus órganos de gobierno y competencias

Asamblea General

Art.35 Identidad y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, y, representa a todos los miembros del Movimiento. Estará presidida por el Presidente Diocesano.

2. La Asamblea General está formada por todos los Jefes de Centro, Comisión Diocesana, Comisión Ejecutiva, Consiliario y Presidente Diocesanos.

3. Tendrán derecho a voz y voto todos los Jefes de Centro.

4. Estos podrán ser representados por otro Educador de su mismo Centro, según el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

5. Los representantes de los Centros "en iniciación" tan solo tendrán derecho a voz.

Art.36 Convocatoria ordinaria y extraordinaria

1. Se denominará Asamblea General ordinaria a la que se reúna, al menos, una (1) vez durante el curso. Será convocada, como mínimo, con quince (15) días de antelación, mediante citación dirigida a todos los Jefes de Centro, Comisión Diocesana, Comisión Ejecutiva, Consiliario y Presidente Diocesanos, en su propio domicilio.

2. Se denominará Asamblea General extraordinaria a la que se reúna cuando lo considere oportuno el Presidente Diocesano, o, lo solicite un tercio (1/3) del total de los Centros que gocen de pleno derecho.

Art.37 Quórum de constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asista la mayoría de los Jefes de Centro de pleno derecho.

2. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.

Art.38 Acuerdos

1. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes; si después de dos (2) escrutinios persistiera el empate, el Presidente podrá resolver con su voto de calidad.

2. Para la modificación de los Estatutos, disolución del Movimiento, y, casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos.

Art.39 Competencias de la Asamblea General

1. Corresponde a la Asamblea General:

1) Elegir al Presidente Diocesano, y, a los miembros de la Comisión Ejecutiva, si bien el Presidente ha de ser confirmado por el Arzobispo.

2) Aprobar y/o modificar el libro "Rasgos de Identidad", con el visto bueno de la Autoridad eclesiástica.

3) Aprobar el plan de acción anual, y, el informe de gestión derivado de su ejecución.

4) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Comisión Ejecutiva, para el buen funcionamiento del Movimiento.

5) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual, así como el presupuesto ordinario y extraordinario.

6) Fijar la cuota diocesana ordinaria y extraordinaria, que han de abonar los miembros del Movimiento.

7) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, y, decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, y, con el visto bueno de la Autoridad eclesiástica.

8) Acordar la modificación de estos Estatutos, la cual deberá ser aprobada por el Obispo diocesano para su validez y entrada en vigor.

9) Considerar, ponderar, y, en su caso, aprobar la petición motivada, y, dirigida al Obispo Diocesano, acerca de la destitución del Presidente, Vicepresidente y/o Consiliario.

10) Considerar, y, en su caso, aprobar una moción de censura contra los cargos, cuyo nombramiento no es competencia de la Autoridad eclesiástica.

11) Acordar la disolución de *"Juniors M. D."*.

12) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Comisión Diocesana

Art.40 Identidad y composición

1. Cuando no está reunida la Asamblea General, ésta subsiste en la Comisión Diocesana, la cual se responsabiliza de la dirección, coordinación y animación de *"Juniors M. D."*.

2. La Comisión Diocesana está formada por el Presidente Diocesano, el Consiliario Diocesano y los Delegados de Zona.

Art.41 Competencias

1. Son propias de la Comisión Diocesana las siguientes competencias:

1) Constituir un Consejo de asuntos económicos y jurídicos.

2) Aprobar el calendario diocesano.

3) Ratificar o anular las decisiones tomadas, de manera urgente, por la Comisión Ejecutiva.

4) Proponer el Consiliario Diocesano.

5) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de los distintos Centros Juniors.

6) Decidir, en cuanto la urgencia lo requiera, en asuntos reservados a la Asamblea General, debiendo dar cuenta de tales decisiones en la siguiente Asamblea General.

7) Otorgar las distinciones, que considere oportunas.

8) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Art.42 Reuniones y acuerdos

1. La periodicidad de las reuniones de la Comisión Diocesana vendrán establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

2. También el modo de convocar a sus miembros, así como el procedimiento para adoptar acuerdos, serán contemplados en el Reglamento de Régimen Interno.

Comisión Ejecutiva

Art.43 Identidad y composición

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2. Está compuesta por el Presidente Diocesano, Vicepresidente/s, Secretario General y Tesorero.

3. Su elección, por parte de la Asamblea General, es para tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

4. El Consiliario Diocesano también forma parte de la Comisión Ejecutiva.

Art.44 Competencias

1. La Comisión Ejecutiva posee las competencias siguientes:

1) Coordinar y dirigir la "Juniors Escola d'Animadors", así como la acción de las Secretarías, áreas, secciones, etc.

2) Velar por la identidad y finalidad de *"Juniors M.D."*

3) Entablar y mantener relaciones con aquellos organismos públicos y privados, cuya finalidad incida en los intereses normativos o de servicio a *"Juniors M.D."*

4) Elaborar y proponer los programas y planes de acción de *"Juniors M.D."* para su aprobación por parte de la Asamblea General.

5) Fomentar, con todos sus medios, programas educativos de niños, adolescentes, jóvenes y responsables.

6) Organizar y coordinar los eventos de carácter diocesano.

7) Ejecutar los acuerdos válidos, adoptados por los órganos de gobierno del Movimiento.

8) Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para el Movimiento.

9) Preparar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y Comisión Diocesana.

10) Administrar, conforme a la legislación canónica, los fondos económicos que se recauden.

11) Confeccionar el balance y presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

12) Fijar las remuneraciones del personal trabajador del Movimiento, de acuerdo con la legislación laboral.

13) Delegar las funciones necesarias, para legitimar actuaciones respecto a terceros.

14) Otorgar poderes, después de haber obtenido la pertinente licencia del Ordinario propio, dada por escrito, para defender, contestar y representar al Movimiento en asuntos jurídicos.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARIA GENERAL

15) En caso de imperiosa necesidad, podrá adoptar resoluciones, que surtirán efecto inmediatamente, pero de las que se deberá dar cuenta a la Comisión Diocesana en la siguiente reunión plenaria, o, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la adopción de dichas resoluciones.

16) Evaluar, y, en caso favorable, aprobar las altas y bajas de los Centros Juniors.

17) Evaluar el informe de seguimiento, para conceder el alta de un Centro como "de pleno derecho".

18) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

19) Dar el consentimiento para solicitar las subvenciones, que puedan conceder las administraciones públicas y/o privadas, examinando que tales subvenciones no comporten exigencias que sean contrarias a la identidad y fines de *"Juniors M.D."*

20) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Art.45 Reuniones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva

1. Tanto la periodicidad de las reuniones, como el modo de convocar y adoptar acuerdos y decisiones, se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno.

Sección 2ª.
De sus responsables y competencias

Presidente Diocesano

Art.46 Identidad y designación

1. Es la máxima autoridad laica, animadora de *"Juniors M.D."*, y, su representante ante el Arzobispo de Valencia.

2. Su elección, para un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido, corre a cargo de la Asamblea General, debiendo ser confirmado por el Arzobispo de Valencia.

3. El Presidente Diocesano cesa por las siguientes causas: por haber transcurrido el tiempo para el que fue elegido; por renuncia presentada por escrito, y, aceptada por el Obispo Diocesano; y, por remoción, a tenor del Derecho Canónico.

Art.47 Requisitos a reunir

1. El Presidente Diocesano deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de veintiún (21) años.

2) Tener una experiencia continuada de, al menos, tres (3) años de servicio y entrega a *"Juniors M.D."*

3) No desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, sindicatos, etc.

4) Poseer integridad de fe, buenas costumbres, virtudes humanas y demás cualidades, que le hagan apto para ejercer su cometido.

5) Y, cumplir ejemplarmente la ley, el lema y los principios de "Vida Juniors".

Art.48 Competencias

1. Son propias del Presidente las siguientes competencias:

1) Ostentar la máxima representación legal de *"Juniors M.D."*

2) Convocar y presidir la Asamblea General, la Comisión Diocesana y Ejecutiva.

3) Visar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, citados anteriormente, y, vigilar la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptados.

4) Convocar y presidir los Consejos Juniors de Zona, y, de Vicaría, si lo estima conveniente.

5) Levantar las sesiones.

6) Confirmar al Delegado de Zona, Adjunto y responsable de Vicaría.

7) Velar por el cumplimiento de la identidad y finalidad de *"Juniors M.D."*

8) Coordinar y dirigir la acción y los asuntos de formación, técnicos y administrativos de *"Juniors M.D."*, así como visitar y revisar campamentos u otras actividades, a nivel diocesano.

9) Designar y cesar a los responsables de las Comisiones de trabajo.

10) Nombrar al Director de "Juniors Escola d'Animadors".

11) Dirigir las relaciones de *"Juniors M.D."* en el ámbito internacional, estatal, autonómico y local.

12) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y, acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno.

13) Comunicar al Arzobispo los miembros elegidos para componer los distintos órganos de gobierno, el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las propuestas de modificación de los Estatutos, y, la eventual disolución del Movimiento.

14) Vigilar para que el Movimiento rinda cuentas anuales ante la Asamblea General.

15) Suscribir contratos en nombre de *"Juniors M.D."*; aceptar donativos, legados y herencias; y, ejercitar el control de las inversiones efectuadas. Todo ello con el consentimiento de la Comisión Diocesana, y, el Consejo de asuntos económicos.

16) Abrir y cancelar cuentas corrientes en Bancos y/o Cajas de Ahorro, y, dar los poderes correspondientes, oído el Consejo de asuntos económicos.

17) Ejercer todas las competencias, que le otorguen los órganos de gobierno, así como estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Vicepresidente Diocesano

Art.49 Identidad y designación

1. El Vicepresidente es el sustituto del Presidente Diocesano en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar por ausencia, enfermedad o causa justa.

2. Es designado por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

3. Cesa por el tiempo transcurrido para el que fue designado; por renuncia presentada por escrito, y, aceptada por el Presidente Diocesano; y, por la aplicación de los Arts. 8/2 y 13 de estos Estatutos.

4. Podrá haber uno (1) o más Vicepresidentes.

Art.50 Competencias

1. Le corresponde al Vicepresidente:

1) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente Diocesano, y, desempeñar aquellas funciones específicas delegadas por éste.

2) Sustituir al Presidente Diocesano en sus funciones, cuando la necesidad lo requiera.

2. En el caso de producirse la vacante del Presidente Diocesano, el Vicepresidente único, o, Primero, asume el cargo, y, en el plazo de tres (3) meses, convocará una Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.

3. Desempeñar la Vicepresidencia en aquellas Secretarías, Comisiones, Consejos, reuniones, actividades, y/o eventos, en los que el Presidente Diocesano ostente la máxima autoridad.

4. Ejercer todas las competencias, que le otorguen los órganos de gobierno, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Secretario General

Art.51 Identidad y designación

1. Es el miembro de la Comisión Ejecutiva, responsable de organizar, coordinar y supervisar las tareas de gestión del Movimiento.

2. Es elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

3. Cesa por el tiempo transcurrido para el que fue elegido; por renuncia presentada por escrito, y, aceptada por el Presidente Diocesano; y, por la aplicación de los Arts. 8/2 y 13 de estos Estatutos.

Art.52 Competencias

1. El Secretario General ejerce las siguientes competencias:

1) Ejercer la Secretaría de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

2) Redactar las actas de sus reuniones.

3) Custodiar los libros, ficheros y demás documentos, a nivel diocesano, de *"Juniors M.D."*

4) Organizar el funcionamiento de la Secretaría diocesana.

5) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales, y, Comisiones Diocesana y Ejecutiva.

6) Informar, a los miembros del Movimiento, de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General, Comisión Diocesana y Ejecutiva.

7) Redactar la memoria anual.

8) Informar de su gestión a los órganos de gobierno.

9) Autorizar, con su firma y sello de *"Juniors M.D."*, la documentación y correspondencia, con el visto bueno del Presidente Diocesano.

10) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros y Centros de *"Juniors M.D."*

11) Expedir las credenciales y certificaciones, con el visto bueno del Presidente Diocesano.

12) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Tesorero

Art.53 Identidad y designación

1. Es el miembro de la Comisión Ejecutiva, responsable de la administración de los bienes del Movimiento.

2. Es elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

3. Cesa por el tiempo transcurrido para el que fue nombrado; por renuncia presentada por escrito, y, aceptada por el Presidente Diocesano, previa rendición de cuentas; y, por la aplicación de los Arts. 8/2 y 13 de estos Estatutos.

4. Los presentes Estatutos asumen como propias las disposiciones canónicas, en torno al Tesorero o Administrador de bienes eclesiásticos.

Art.54 Competencias

1. Al Tesorero le compete:

1) Administrar los bienes del Movimiento, de acuerdo con la Asamblea General, y, observando siempre las normas canónicas, en especial, a la hora de realizar enajenación de bienes y/o actos de administración extraordinaria.

2) Recaudar las cuotas de los Centros *"Juniors M.D."*, destinados al sostenimiento del fondo diocesano.

3) Efectuar los pagos y/o actos de administración ordinaria, ordenados por el Presidente Diocesano.

4) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico al final de cada año, así como el presupuesto ordinario y extraordinario del Movimiento para el siguiente año.

5) Debe igualmente rendir cuentas cada año, tanto a la Asamblea General como al Ordinario del lugar.

6) Solicitar a la administración pública y/o privada, las subvenciones que pudieran corresponderle a *"Juniors M.D."*, y, siempre que sus contraprestaciones no fueran contrarias a su identidad.

7) Mantener al día el inventario de bienes y patrimonio, pertenecientes a *"Juniors M.D."*, en todos sus ámbitos y/o niveles.

8) Llevar la contabilidad al día.

9) Custodiar los libros de contabilidad, y, los datos confidenciales financieros.

10) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.

11) Y, en fin, todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Consiliario Diocesano

Art.55 Identidad y designación

1. Es el sacerdote representante del Arzobispo en y ante *"Juniors M.D."*

2. Su nombramiento corresponde exclusivamente al Arzobispo, previa propuesta de la Comisión Diocesana.

3. Forma parte de la Comisión Diocesana y Ejecutiva.

4. El Consiliario Diocesano es nombrado para un plazo de tres (3) años, pudiendo ser renovado dicho plazo.

5. Podrá ser removido, a tenor del C.I.C.; por causa justa.

6. La Asamblea General no puede destituir al Consiliario Diocesano, si bien goza del derecho de pedir al Obispo Diocesano su remoción.

Art.56 Funciones

1. Son funciones del Consiliario:

   1) Garantizar la identidad cristiana de *"Juniors M.D."*

   2) Contribuir a la animación espiritual de sus miembros.

   3) Fomentar la participación de *"Juniors M.D."*, en los planes pastorales diocesanos.

   4) Coordinar e impulsar el servicio de los distintos Consiliarios parroquiales y de zona.

   5) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Diocesano de Consiliarios.

   6) Todas las demás funciones, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Sección 3ª.
De otros órganos diocesanos

Equipo Diocesano de Familias

Art.57 Identidad y composición

1. Este Equipo responde a las necesidades e inquietudes formativas e informativas de las familias de los Centros Juniors, respecto al proceso de maduración humana y en la fe de sus hijos.

2. Está formado por el Presidente Diocesano, el Consiliario Diocesano, y, un número indeterminado de miembros designados por la Comisión Ejecutiva, de entre los cuales, necesariamente, ha de contarse con padres y madres de miembros Juniors.

3. Dicho Equipo Diocesano será convocado, como mínimo, una (1) vez al trimestre.

Art.58 Competencias

1. Corresponde, al Equipo Diocesano de Familias, las siguientes competencias:

1) Elaborar pautas formativas, dirigidas a todos los Centros Juniors, para el trabajo con sus familias.

2) Coordinar el trabajo de sensibilización de las familias, acerca de la responsabilidad de éstas en la educación cristiana y humana de sus hijos, según la metodología y el proyecto educativo Juniors.

3) Sensibilizar a las familias, para que asuman su plena responsabilidad en la implicación y colaboración con el Centro Juniors.

4) Buscar los cauces pertinentes y oportunos, para aumentar el compromiso de las familias, tanto en la vida del Centro como en la de la Parroquia.

5) Todas las demás competencias, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Equipo Diocesano de Consiliarios

Art.59 Identidad y composición

1. Es el Equipo, que coordina la labor pastoral y evangelizadora de *"Juniors M.D."*

2. Está formado por todos los Consiliarios de Zona, y, será presidido por el Consiliario Diocesano.

3. Será convocado, como mínimo, una (1) vez al trimestre.

Art.60 Funciones

1. Al Equipo Diocesano de Consiliarios, le pertenecen las funciones siguientes:

1) Asesorar al Consiliario Diocesano en su labor.

2) Contribuir a la elaboración de los planes de formación y de fe, a nivel diocesano.

3) Preparar los planes de actualización y formación permanente de los Consiliarios de *"Juniors M.D."*

4) Todas las demás funciones, que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARIA GENERAL

TÍTULO V
"JUNIORS ESCOLA D'ANIMADORS"

Art.61 "Juniors Escola d'Animadors"

1. *"Juniors M.D."* es el titular de la escuela de formación, homologada por el Instituto Valenciano de la Juventud, denominada "Juniors Escola d'Animadors".

2. Su finalidad es la formación de los Educadores del Movimiento, y, su capacitación técnica.

Art.62 Dirección y gobierno de la Escuela

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva de *"Juniors M.D."* la dirección y el gobierno de "Juniors Escola d'Animadors", responsabilidad que podrá delegar en el Director de la Escuela.

2. Éste será nombrado por el Presidente Diocesano, y, la duración de su cargo se ajustará a su mandato.

3. Su cese vendrá motivado por las siguientes causas: por transcurso del tiempo para el que fue nombrado; por renuncia aceptada por el Presidente Diocesano, oída la Comisión Ejecutiva; y, por la aplicación de los Arts. 8/2 y 13.

4. La organización y planificación de "Juniors Escola d'Animadors" será regulada por una normativa específica.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art.63 Naturaleza de los bienes

1. *"Juniors M.D."* puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines.

2. Dichos bienes reciben la calificación de bienes eclesiásticos, y, su adquisición, retención y enajenación se sujetarán a las disposiciones canónicas.

3. Los controles de la legislación canónica sobre la adquisición, retención, administración y enajenación de bienes, se tendrán por derecho estatutario de *"Juniors M.D."*

Art.64 Contabilidad

1. *"Juniors M.D."* llevará una contabilidad, conforme al ordenamiento legal, al punto que le permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, resultado y situación financiera.

2. Cada Centro Juniors elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el balance y resumen de la actividad económica del curso, que presentará ante el Movimiento.

3. El ejercicio económico será anual, y, su cierre tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Art.65 Disposiciones particulares sobre la administración de los bienes

1. La Comisión Diocesana constituirá un Consejo de asuntos económicos y jurídicos, integrado por el Presidente Diocesano, el Tesorero, y, tres (3) Consejeros, expertos en asuntos económicos y jurídicos, tanto civiles como eclesiásticos.

2. Dicho Consejo asesorará a *"Juniors M.D."*, en los asuntos jurídicos y económicos de especial relevancia.

3. Los representantes legales y/o los Tesoreros del Movimiento no deben incoar un litigio en nombre de *"Juniors M.D."*, ni contestar a la demanda

en el fuero civil, sin el consentimiento del mencionado Consejo, y, sin haber obtenido la licencia del Ordinario propio dada por escrito.

TÍTULO VII
INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.66 Interpretación de los Estatutos

1. Será el Obispo diocesano, quien de por sí, o, de a quien encomiende, interpretará auténticamente estos Estatutos.

Art.67 Modificación de los Estatutos

1. Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Comisión Diocesana, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios (2/3) de votos.

2. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisa, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Art.68 Disolución

1. *"Juniors M.D."*, por su naturaleza, tiene una duración ilimitada.

2. No obstante, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, y, tomada en un único escrutinio válido, con la presencia de dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto, y, con una votación a favor de dos tercios (2/3) de dichos miembros.

3. También podrá ser suprimido *"Juniors M.D."* por el Obispo diocesano, si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica, o, a los fieles.

Art.69 Destino de los bienes

1. En caso de disolución del Movimiento, los bienes del mismo serán entregados a instituciones eclesiales diocesanas, que se proponen fines similares a los que figuran en estos Estatutos, de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria.

2. Para ejecutar lo prescrito en el apartado anterior, la Comisión Ejecutiva se constituirá en Comisión Liquidadora.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO IX
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Art.70 Facultades del Obispo diocesano

1. *"Juniors M.D."* se rige conforme a la norma de sus Estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano, que velará por el cumplimiento de los mismos.

2. De igual modo, vigilará para que en el Movimiento se conserve la integridad de la fe y de las costumbres.

3. Al Obispo diocesano le corresponden no sólo las facultades que le otorgan estos Estatutos, sino también el C.I.C.

4. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario, que, en su nombre, dirija temporalmente *"Juniors M.D."*. Removidos los obstáculos, que justificarían su presencia, el Comisario debe cesar en sus funciones.

ARZOBISPADO DE VALENCIA · SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Estos Estatutos entrarán en vigor a los tres (3) meses, de publicarse su Decreto de aprobación, en el Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia.

SEGUNDA. Con posterioridad se procederá a redactar el Reglamento de Régimen Interno.

TERCERA. Todos los Centros *"Juniors M.D."* deberán adaptar sus Reglamentos a estas nuevas disposiciones, los cuales, para su validez y entrada en vigor, habrán de contar con la aprobación de la Comisión Diocesana.

CUARTA. A partir de la publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia, quedan derogados todos los anteriores, así como toda norma de rango inferior contraria a los presentes.

DILIGENCIA:

Apruebo estos Estatutos por los cuales deberá regirse "Juniors Moviment Diocesà", de Valencia, derogándose los anteriores.

Valencia, veinticinco de diciembre de dos mil diez.

+ Carlos, Arzobispo de Valencia

† Carlos, Arzobispo de Valencia

Por mandato de S.E.R.
Jorge José Miró Miró
Canciller – Secretario